



**MAT.: AUTORIZA PRÓRROGA Y
REGULARIZA CONTRATO DE
"CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTOS
PARA VEHÍCULOS LIVIANOS SECTOR
URBANO AÑO 2020 - 2022, SECTOR N°
3 ALGARROBO NORTE, SAN ALFONSO, LA
LAGUNA (INTERNACIONAL)**

ALGARROBO, 12 OCT 2022

DECRETO N° 2261

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
3. Decreto Alcaldicio N°1277 de fecha 03.07.2021 Asume Alcaldía.
4. D.F.L N°228-19.321 del 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
5. Decreto Alcaldicio N°2.371 del 10.12.2021, Aprueba presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año 2022.
6. D.A. N° 0974 de fecha 16.06.2020, Aprueba Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia para la **"Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano año 2020 - 2022."**
7. D.A. N° 1403 de fecha 28.09.2020, Adjudica Licitación Pública ID 2693-14-LR20, para la **"Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022"**, Comuna de Algarrobo.
8. Contrato de fecha 22.10.2020, repertorio N°1311, entre Ilustre Municipalidad de Algarrobo y Felipe Ignacio Serra Orellana, celebrado ante don Álvaro Estrada Alvarado, Notario Titular de Casablanca.
9. D.A. N°1640, de fecha 03.11.2020, aprueba contrato de licitación pública ID 2693-14-LR20, denominada **"Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022, Sector N° 3 Algarrobo Norte, San Alfonso, La Laguna (Internacional)"**
10. D.A. N° 0947, de fecha 18.04.2022, Modifica decreto alcaldicio N° 33 de fecha 05.01.2022, que establece orden de subrogancias en la Municipalidad de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 16 de junio de 2020, mediante de decreto alcaldicio N°0974, se aprobaron las Bases Administrativas y Términos Técnicos de Referencia para la "Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022 y llama a licitación pública". Luego, con fecha 28 de septiembre de 2020, mediante decreto alcaldicio N° 1403 se adjudicó la Licitación Pública ID 2693-14-LR20, al oferente Felipe Serra Orellana con Unión Temporal de Proveedores.
2. Que, con fecha 22 de octubre de 2020 se celebró el contrato de Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022, Sector N° 3, Algarrobo Norte, San Alfonso, La Laguna (Internacional), "entre Ilustre Municipalidad de Algarrobo y Felipe Serra Orellana con Unión Temporal de Proveedores, el que, según la cláusula quinta del contrato tendrá una vigencia de dos años desde la firma del contrato respectivo, es decir, hasta el 22 de octubre de 2022. Dicho contrato fue aprobado mediante decreto alcaldicio N°1640, de fecha 03 de noviembre de 2020.
3. Que con fecha 12 de septiembre de 2022 el concesionario realizó una presentación ante la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, Folio N° 2430, en la que expone una diferencia entre las bases de licitación que rigieron el llamado a licitación y lo expuesto en el contrato, en relación al inicio del periodo de la concesión. Argumenta que el contrato celebrado indica, en su clausula quinta que, "de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas de la concesión, el periodo que abarca el presente contrato es desde la firma del presente contrato y se extenderá por dos años a contar de dicha fecha", en tanto, el artículo 8 de las bases de licitación, arguye, que establece en el artículo 8 que "la concesión comenzará a contar desde la suscripción del acta de entrega de la concesión, firmada por el municipio y el concesionario, y se extenderá por dos años a contar de dicha fecha. La referida acta se suscribirá a más tardar dentro de los 15 días corridos posteriores a la firma del contrato de concesión", en atención a lo descrito

solicita aclarar ese punto a fin de otorgar certeza en cuanto a la duración de la concesión. Por otra parte, solicita que se pueda extender la concesión del sector N° 3 Algarrobo Norte, San Alfonso, La Laguna (Internacional), en atención que por la pandemia no hubo un flujo normal de turistas y personas, decretándose cuarentenas o restricciones a la libre circulación de personas, se cerraron restaurantes, hoteles, etc., lo que mermó fuertemente los ingresos proyectados en relación a años anteriores cuando no había pandemia y que, como concesionarios, no sabían que pasaría esa situación y que se extendería por tanto tiempo, lo que a su parecer hace procedente la extensión del contrato, para solventar los ingresos de los cuales se vieron impedidos de percibir, por dichas razones.

4. Que la comuna de Algarrobo, evidentemente, se ha encontrado afectada, como todo el mundo, por las restricciones establecidas para propender al cuidado de la salud ante las complicaciones que ha producido el Covid19 y sus variantes, lo que se ha traducido en la baja sustantiva de los turistas en época estival. Así, durante el año 2020, la comuna se mantuvo en fase 3 del plan paso a paso, lo que implicó restricciones para variados rubros, particularmente en los asociados al turismo, como alojamientos y restaurantes, sumado a la baja demanda de sectores como el transporte, además de la prohibición de ocupar segundas viviendas y el toque de queda, todo lo cual afectó fuertemente la economía local. Posteriormente, con fecha 25 de enero de 2021, se decretó la fase 2 del plan paso a paso en la comuna, lo que implicó cuarentenas durante los fines de semana, además, se decretó fase 1 el 08 de abril de esa anualidad, lo que significó cuarentena total para la comuna y que se extendió por poco más de un mes. El 17 de noviembre de 2021 la comuna retrocedió a fase 2 del reseñado plan, lo que se extendió hasta el 11 de diciembre de la misma anualidad, pasando a fase 4 del plan.
5. De lo expuesto en el numeral precedente se colige que, efectivamente, la comuna fue objeto de restricciones que afectaron la libertad de circulación, lo que significó la ausencia de turistas y la anómala ejecución del contrato de concesión, sobre todo en la época estival y otras fechas importantes para el turismo (Semana Santa, vacaciones de invierno, fiestas patrias, etc.) En efecto, dicho contrato de concesión contempló un régimen obligacional para el concesionario y una consecuente expectativa legítima de ganancia. La estructura de la ecuación económica y financiera se fundó en los flujos de utilización de los estacionamientos en periodos de normalidad y especialmente con la referencia del desarrollo de la misma concesión en periodos anteriores.
6. Que en conformidad con lo establecido en los Dictámenes N°26.538, de 1985 y 21.990, de 1986 la Contraloría General de la República ha reconocido el principio de buena fe en los contratos administrativos *"tanto en su celebración como en el cumplimiento de sus disposiciones, como asimismo el equilibrio económico que debe preservarse en todo convenio de carácter conmutativo"*
De este modo, la Contraloría admite la posibilidad de modificar un contrato, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo, formalizándose a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo, totalmente tramitado.
7. Por su parte, el Dictamen N°3.610 del 17 de marzo de 2020 señala: *"A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades."*
8. Además, el Dictamen N°E155422 del 12 de noviembre 2021 señala: *"La jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 21.857, de 2018 y E126.163, de 2021, ha sostenido que el caso fortuito o fuerza mayor se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes y c) irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad."*

12 OCT 2022

2 2 6 1

También ha señalado que la emergencia sanitaria que afecta al país a raíz del brote de COVID-19 constituye una situación de fuerza mayor o caso fortuito en tanto sea irresistible e impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspecto que deber ser determinado por el respectivo servicio sobre la base de los antecedentes concretos de los que disponga (aplica dictámenes N°s. 10.086 y E33.656, de 2020, ambos de este origen).

9. Si bien, con fecha 16 de junio de 2020, se aprobaron las bases de licitación y con fecha 22 de octubre de 2020 se celebró el contrato de Concesión de Estacionamientos habiéndose ya adoptado en aquella época medidas restrictivas de la circulación de las personas, no se disponía de información que permitiera prever que dichas medidas sanitarias se extenderían hasta el 11 de diciembre de 2021, tal como señala el considerando cuarto.
10. En consecuencia, el brote del COVID-19 afectó la estabilidad de los derechos y obligaciones del contrato de concesión de estacionamientos que sufrió alteraciones por hechos externos, configurándose los presupuestos de la teoría de la imprevisión o excesiva onerosidad sobreviniente de las prestaciones. La teoría de la imprevisión se sustenta en una alteración del alea económico del contrato administrativo, debido a hecho o situaciones anormales, extrañas a los contratantes, que alteran las condiciones económicas que se tuvieron presentes al momento de perfeccionarse la voluntad contractual.
11. Que, tal como señala el concesionario en su presentación, efectivamente existe una discrepancia entre lo señalado en las bases de licitación y lo establecido en el contrato, en cuanto al inicio del periodo de concesión, por lo que se hace necesario regularizar dicha circunstancia, en orden a establecer el inicio de la concesión y, consecuentemente, el término de la misma, justamente a fin de entregar la certeza necesaria a ese respecto. Cabe señalar que el acta de entrega de estacionamientos se verificó con fecha 03 de agosto de 2021, es decir, aproximadamente 09 meses después de lo señalado en las bases de licitación, circunstancia, entre otras, que están siendo investigadas en el pertinente proceso sumarial, sin que por ello pueda desconocerse que el concesionario ha ejecutado la concesión con anterioridad a esa fecha.
12. Con todo, según se colige del punto 7.0 letra a) de los términos técnicos de referencia, el acta debió verificarse dentro de los 10 días corridos siguientes a la firma del contrato, debiendo considerarse que el contrato fue suscrito con fecha 22 de octubre de 2020.
13. En consecuencia, resulta necesario modificar el contrato previamente individualizado, a fin de establecer el periodo de ejecución de la concesión y a objeto de compensar al proveedor por las situaciones extraordinarias e imprevisibles que han afectado la ecuación económica y financiera, extendiendo el plazo de la concesión, teniendo presente para ello, lo establecido en el considerando 4° y 5°, que describe las restricciones impuestas a las actividades del Concesionario por las medidas sanitarias, las que en esencia afectaron el periodo estival del año 2021, además del feriado de semana santa, vacaciones de invierno y fiestas patrias del mismo año, que corresponden a la época en que se contempla el más alto volumen de ocupación de estacionamientos, además de los fines de semana, circunstancias que apreciadas en conciencia permiten estimar que el reajuste debe considerar una extensión de cuatro meses, plazo que es proporcional a los entorpecimientos que ha sufrido el contratante, extensión que no afecta la naturaleza del contrato.

DECRETO:

- I. **AUTORÍZASE** la prórroga de plazo para la ejecución del Contrato de la Licitación Pública ID 2693-14-LR20 "Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022, Sector N° 3 Algarrobo Norte, San Alfonso, La Laguna (Internacional)", Comuna de Algarrobo, entre la I. Municipalidad de Algarrobo, RUT 69.061.600-9, representada por su Alcalde Sr. José Luís Yáñez Maldonado, C.I N° : ambos con domicilio en Av. Peñablanca N°250, comuna de Algarrobo y el Sr. Felipe Ignacio Serra, Rut : con Unión Temporal de Proveedores, con domicilio en calle Comuna de , hasta el 22 de febrero de 2023, debiendo el concesionario extender las garantías en razón del nuevo plazo, según el artículo 28 de las bases de licitación.

12 OCT 2022

2 2 6 1

II. **REGULARÍCESE** contrato de "Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos Sector Urbano Año 2020 - 2022, Sector N° 3, Algarrobo Norte, San Alfonso, La Laguna (Internacional), ID 2693-14-LR20, entre la I. Municipalidad de Algarrobo, RUT 69.061.600-9, representada por su Alcalde Sr. José Luis Yáñez Maldonado, C.I N° [redacted], ambos con domicilio en Av. Peñablanca N°250, comuna de Algarrobo y el Sr. Felipe Ignacio Serra, Rut [redacted], con Unión Temporal de Proveedores, con domicilio en calle [redacted] verificándose la entrega de terreno con fecha 02 de noviembre de 2020, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente decreto alcaldicio.

III. **NOTÍFÍQUESE** al concesionario Felipe Ignacio Serra Orellana, Rut [redacted], con Unión Temporal de Proveedores, con domicilio en [redacted] personalmente o por carta certificada, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL


CESAR CORVALÁN SANHUEZA
ALCALDE (S)

CCS/PFMM/U.C./CCS

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado. (1)
- DAF. (1)
- Dirección Jurídica. (1)
- Tránsito. (1)
- Archivo. (1)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

12 OCT 2022
2261

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL
FECHA RECEPCIÓN: 12 OCT 2022
FECHA SALIDA: 12 OCT 2022
OBSERVACIÓN N°